

no obstante de no haver tho ni alegado cosa alguna te con
deno en Dornil mñ. aplicados penas de Camara, y gastos
de Justicia del Consejo, y le aperturo quasi en adelante co
metiere semejante exeso con sus ganados, a demas de
que pague la pena de Ordenanza, se le suspendera por tres
años de ambos ofiços: Ten quantos a el quarto cargo q
se les hare a todos los Residores y Jurados, por no haver
librado y otav no protestado en las Cuentas de quarenta
y quatro hasta fin de g. y zimo en el mes de Junio de
tho año, mil quatrocientos ochenta y siete en Vellon, y dos mñ
para la fiesta de la Concepcion, Purificacion, y S. Antonio de
Padua, y S. Agustin, no obstante de no haver tho ni probado
cosa alguna, les aperturo que en caso de tener facultad para
ello no excedan de lo que se señala para thas fiestas; no
lata niendo acudan a sacarla dentro de dos meses, pena
de que se les hara cargo en la Residencia Subviba, y de
que sus bienes seran responsables a lo que sacaren de los
propios para su reintegra: Ten quantos a el quinto cargo
sobre no haver librado, y otav no protestado trescientos en
Vellon para el Sermon de S. Clemente, y fiesta de
S. Indalero, no obstante de no haver alegado y proba
do, mando que en caso de tener cada facultad para ello,
o orden de Tribunal competente, no excedan de
su literal mandato, y que no la temiendo acudan a sa
carla dentro de dos meses, con aperturo birrierato de q se les
hara cargo en la Subviba Residencia; y de que den

4^o

5^o

El

